

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Número de Registro: 13804-654-7-VII-03.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SRA", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE HUMANIDADES, DRA. OLGA E. HANSBERG TORRES, ASISTIDA POR EL DR. DIEGO VALADES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNAM", Y CUANDO ESTAS ACTUEN DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "LA SRA":

1.1 El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la observancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal será un principio que distinguirá la acción del Poder Ejecutivo. De acuerdo con la jerarquía de normas, la Administración Pública acatará las disposiciones legales, los convenios, las decisiones jurisdiccionales y las disposiciones administrativas que regulan su actividad. El gobierno será particularmente respetuoso de los derechos humanos. La fuerza del Ejecutivo será la que deriva de la legitimidad que otorga el derecho.

1.2 La observancia de los principios del Estado de Derecho crea certidumbre, establece un valladar que protege los derechos fundamentales de las personas, que permite remediar acciones contrarias a derecho que afectan a la comunidad y atentan contra el interés público o lesionan los intereses legítimos de las personas.

1.3 El Programa Sectorial Agrario 2001-2006, establece como una de sus estrategias mejorar la credibilidad en el Estado para que pueda percibirse como un mediador honesto y competente en la resolución de los conflictos. Esto implica velar por la eficacia y transparencia del sistema jurídico, a fin de garantizar que los segmentos de la población más desprotegidos de la sociedad sean escuchados y atendidos.

1.4 El Acuerdo Nacional para el Campo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2003, en el Capítulo V. Acuerdos Básicos, Apartado E, Modificaciones al Marco Legal, numerales 237 a 240, establece la necesidad de revisar y, en su caso, modificar el Marco Jurídico Agrario a fin de proteger la tierra y de proveer acciones de fomento necesarias para el desarrollo sustentable y defender el patrimonio de los sujetos de derecho agrario, con el objeto de elevar el nivel de vida de los pobladores rurales, así como modificar la legislación secundaria que incida en la materia, planteando que para tales efectos, se expedirá, abrogará, modificará o derogará los Reglamentos de la Ley Agraria, así como de los Interiores de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, de conformidad con las modificaciones que previamente se realicen a la ley de la materia.

1.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 2, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes y sus reglamentos que de ella deriven.

1.6 Que para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Registro Agrario Nacional, con autonomía técnica y presupuestal, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, su Reglamento Interior, otras leyes y

reglamentos, así como los acuerdos e instrucciones del Secretario de la Reforma Agraria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Agraria y de su Reglamento Interior.

1.7 Que para la defensa y asesoramiento de los sujetos agrarios, cuenta con la Procuraduría Agraria, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Ley Agraria y 2o. de su Reglamento Interior.

1.8 Que dentro de sus unidades administrativas se encuentra la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que tiene entre otras atribuciones, la de opinar sobre las propuestas que se realicen para el perfeccionamiento del Marco Jurídico en materia agraria y auxiliar a las demás unidades administrativas en la formulación de los instrumentos normativos correspondientes a sus respectivas áreas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción III de su Reglamento Interior.

1.9 Que su titular, en términos de los artículos 4 y 5 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

1.10 Que para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, primer piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04801.

2. De “LA UNAM”:

2.1 De conformidad con el artículo 1o. de su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, Organismo Público Descentralizado, dotado de plena autonomía, que tiene como fines el de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como organizar y realizar investigaciones acerca de los problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.

2.2 Que la representación legal de esta casa de estudios, según lo dispuesto en el artículo 9o. de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

2.3 Que su representante, la Dra. Olga Elizabeth Hansberg Torres, en su calidad de Coordinadora de Humanidades y conforme al Acuerdo que delega y distribuye competencias para efectos de la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta de la UNAM, el 23 de enero de 2003, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en representación de “LA UNAM”.

2.4 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, encargado de realizar la investigación jurídica y formación de investigadores técnicos y académicos, el cual cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto General del la Universidad Autónoma de México y 6o. del Reglamento Interior, el Dr. Diego Valadés, se encuentra facultado para asistir a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo publicado en la Gaceta de la UNAM el 23 de enero de 2003.

2.5 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el 9o. piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D.F., código postal 04510.

2.6 Que para el cumplimiento del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Circuito Mario de la Cueva sin número, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D.F., código postal 04510.

3. Conjuntas de “LAS PARTES”

3.1 Que reconocen la personalidad con la que se ostentan.

3.2 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas, por lo que sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la evaluación y revisión del marco jurídico agrario a efecto de actualizarlo en función de la nueva política de Estado para el Campo, para elevar el nivel de vida de los pobladores rurales y actualizar la legislación secundaria que incida en la materia.

SEGUNDA.- PROGRAMAS ESPECIFICOS.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" elaborarán programas específicos, que serán parte integrante del presente instrumento jurídico, en los cuales se detallarán las acciones inherentes al presente Convenio, los datos, lineamientos, especificaciones, áreas responsables, calendario de actividades y presupuesto, en su caso actividades de docencia, asesoría, capacitación, los demás que se acuerden, mismos que una vez suscritos se anexarán al presente instrumento para formar parte integral del mismo.

TERCERA.- BASES Y MECANISMOS DE COLABORACION.

I.- Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA UNAM" se obliga a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas a:

- a)** Coordinarse con "LA SRA" en los trabajos necesarios para actualizar el marco jurídico agrario en función de la nueva política de Estado para el Campo.
- b)** Aportar la experiencia y capacidad técnica que tiene en investigaciones jurídicas y su enfoque en la solución de los problemas nacionales.
- c)** Otorgar la asesoría necesaria, en temas de evaluación y revisión del marco jurídico agrario.
- d)** Designar al personal que realizará las tareas de investigación.
- e)** Aportar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
- f)** Coordinar los trabajos necesarios para actualizar el Marco Jurídico Agrario.

II.- Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA SRA" se obliga a:

- a)** Proporcionar a "LA UNAM" la información que le sea requerida, relacionada con el marco jurídico agrario.
- b)** Aportar los recursos económicos y materiales necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c)** Crear las Comisiones o Subcomisiones necesarias para la revisión del Marco Jurídico Agrario.
- d)** Coordinar los trabajos necesarios para actualizar el Marco Jurídico Agrario.

CUARTA.- ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

"LAS PARTES" convienen en realizar reuniones para evaluar el cumplimiento del presente Convenio, por lo menos cada mes, para lo cual se mantendrán vías de comunicación permanente.

QUINTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Para la ejecución, evaluación y seguimiento de las acciones, objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen una Comisión de Seguimiento integrada de la siguiente manera:

Por la Secretaría de la Reforma Agraria

Lic. Juan Antonio Salinas Castañón.
Director General de Asuntos Jurídicos.

Por parte del Registro Agrario Nacional	Lic. Flavio Muñoz Almanza. Director General de Asuntos Jurídicos.
Por parte de la Procuraduría Agraria	Lic. Juan Manuel Madrigal Ibarra. Director General Jurídico y de Representación Agraria.
Por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	Lic. Guadalupe Martínez Yáñez. Directora de Asuntos Jurídicos.
Por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas	Dr. Diego Valadés. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Los miembros titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

SEXTA.- DEL DESTINO DE LAS APORTACIONES.

“LA SRA” realizará las aportaciones de los recursos que sean necesarios en función de cada programa específico.

Cuando los trabajos de investigación materia de este Convenio se inscriban en áreas y líneas de investigación desarrollada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de “LA UNAM”, “LAS PARTES” convienen en que los recursos que proporcione “LA SRA” a “LA UNAM”, a través del su Instituto de Investigaciones Jurídicas, serán destinados específicamente para el fomento y apoyo de investigación y docencia del propio Instituto, o para la asignación de becas de su personal académico, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 41 de Reglamento de Ingresos Extraordinarios de “LA UNAM”.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que no existirá ninguna relación laboral, de seguridad social, ni obligación de cualquier otra naturaleza, con prestadores de servicio social en las instituciones de Sector Agrario, ni entre las personas que participen en los demás Programas que se instrumenten para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

De igual manera, “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario.

DECIMA.- VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, señalándose tiempos determinados para los programas específicos acordes con el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado o prorrogarse por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento, conviniendo que para el caso de controversia

respecto a su interpretación o cumplimiento, éstas se solucionarán de común acuerdo, y de no existir tal acuerdo, se sujetarán a los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido, firman de conformidad el presente instrumento por cuadruplicado, el cual consta de 8 fojas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Por la Secretaría de la Reforma Agraria: el Secretario, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- Por la Universidad Nacional Autónoma de México: la Coordinadora de Humanidades, **Olga E. Elizabeth Hansberg Torres**.- Rúbrica.- El Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Diego Valadés**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. I, con una superficie aproximada de 1,242-25-31 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO DE HUACALLAS FRACC. I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144539, de fecha 13 de junio de 2003, expediente folio 1964, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1129, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. I, con una superficie aproximada de 1,242-25-31 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, promovido por Santana González Trujillo y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Campanilla
- AL SUR: Ejido San Francisco de los Lobos
- AL ESTE: Predio La Cazuela de Lázaro Tinoco
- AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. II, con una superficie aproximada de 1,194-15-71 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO DE HUACALLAS FRACC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144538, de fecha 13 de junio de 2003, expediente folio 1965, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1130, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. II, con una superficie aproximada de 1,194-15-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, promovido por Santana González Trujillo y poseionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Campanilla
AL SUR: Ejido San Francisco de los Lobos
AL ESTE: Predio La Cazuela de Lázaro Tinoco
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. III, con una superficie aproximada de 808-72-22.50 hectáreas, Municipio de Otáez, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO DE HUACALLAS FRACC. III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTAEZ, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144540, de fecha 13 de junio de 2003, expediente folio 1966, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1131, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco de Huacallas Fracc. III, con una superficie aproximada de 808-72-22.50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, promovido por Santana González Trujillo y poseionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional
AL SUR: Ejido San Francisco de los Lobos
AL ESTE: Ejido La Manga
AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Mario A. Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-65-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144949, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60656, de fecha 7 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Innominado", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-65-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 232.50 mts., colinda con lote del Sector Núm. 2

AL SUR: 232.50 mts., colinda con lote del Sector Núm. 2

AL ESTE: 28.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico

AL OESTE: 28.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 11 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144954, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60794, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Lo de Franco", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-50-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 236.00 mts., colinda con Roxana Franco Ramos
- AL SUR: 234.00 mts., colinda con Cecilia Karelina Franco Ramos
- AL ESTE: 20.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
- AL OESTE: 21.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lo de Franco, con una superficie de 00-50-00 hectárea que colinda al Norte con César Franco Rodríguez, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144953, de fecha 15 de julio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60795, de fecha 15 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Lo de Franco", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-50-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 238.00 mts., colinda con César Franco Rodríguez

AL SUR: 236.00 mts., colinda con Roxana Franco Ramos
AL ESTE: 20.00 mts., colinda con derecho de vía del FF.CC. Pacífico
AL OESTE: 21.00 mts., colinda con marismas del Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de agosto de 2003.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.